

Dictan disposición referente a la supervisión y fiscalización de la actividad minera durante el año 2008 y autorizan la realización de programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 732-2007-OS-CD

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, con fecha 24 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28964, mediante la cual se transfirió las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley de Fiscalización de Actividades Mineras al OSINERGMIN, relacionadas a la seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente, estableciéndose que las actividades de supervisión y fiscalización atribuidas podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, debidamente certificadas y calificadas por el OSINERGMIN de acuerdo con los criterios y procedimientos que para dichos efectos apruebe el Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28964, en tanto se aprueben por el OSINERGMIN, los procedimientos de fiscalización de las actividades mineras a su cargo, seguirán vigentes las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley N° 27474 y continuarán aplicándose los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM y sus normas modificatorias, así como la Escala de Sanciones y Multas, aprobada por Resolución Ministerial N° 310-2000-EM, siendo de aplicación todas las normas complementarias de estas disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y continuará habilitada la nómina de Fiscalizadores Externos. Para efectos del Arancel de Fiscalización será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, y seguirán vigentes todas las disposiciones reglamentarias y complementarias que no se le opongan;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, se aprobó el “Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN”, a fin de uniformizar los criterios y procedimientos específicos para la clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la supervisión y fiscalización que realizarán, el cual será aplicable tanto para las actividades energéticas como para las actividades mineras, estableciéndose en su Primera Disposición Transitoria que la supervisión y fiscalización realizadas en campo de las actividades que se desarrollan en la actividad minera en el año 2007, se efectuará con las empresas del “Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007” del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a la fecha no se ha culminado con el proceso de evaluación de empresas supervisoras a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, por lo que la supervisión y fiscalización en la actividad minera seguirá siendo realizada durante el año 2008 con las empresas del “Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007” del Ministerio de Energía y Minas;

Que, considerando las nuevas facultades de supervisión minera atribuidas al OSINERGMIN, éste viene diseñando el programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional, a efectos de contar con una evaluación propia de la situación ambiental basada en mediciones de parámetros de agua, aire y suelo que sean necesarios, por lo que es necesario para dichos efectos contar con las empresas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, finalmente, por las razones expuestas, corresponde exceptuar la presente resolución del requisito de prepublicación establecido por el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, toda vez que, a fin de no paralizar las labores de supervisión y fiscalización ambiental en las actividades mineras, la Entidad requiere contar de manera urgente con las empresas del “Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007” del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Supervisores para la actividad minera

En tanto se culmine con la designación de empresas supervisoras a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, la supervisión y fiscalización a realizar en la actividad minera durante el año 2008 se efectuará con las empresas del “Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007” del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Monitoreo ambiental

Autorícese a la Gerencia de Fiscalización Minera a desarrollar el programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional,

utilizando para ello a las empresas a que se refiere el artículo anterior, a efectos de contar con una evaluación propia de la situación ambiental basada en mediciones de parámetros de agua, aire y suelos que sean necesarios, empleando equipos de monitoreo portátiles y/o laboratorios certificados.

La designación de las empresas mencionadas se realizará considerando la propuesta técnica para el desarrollo de los estudios de monitoreo así como su evaluación económica. Los costos que signifiquen el programa de monitoreo a que se refiere el presente artículo serán asumidos en lo pertinente por los titulares de la actividad minera.

Artículo 3.- Procedimiento excepcional

Autorícese a la Gerencia General la contratación directa de diez (10) Supervisores para el año 2008, pudiendo para ello emplear, en caso necesario, un procedimiento abreviado basado únicamente en la evaluación curricular, considerando que es necesario continuar en forma eficaz, acciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la Página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN